



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2015-00134-00*
ACCIONANTE: *WILLIAM ORLANDO MORENO BERLAN*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 22 de agosto del 2018, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda y condena en costas a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en dos (2) S.M.L.M.V. (\$1.562.484).

En providencia del 05 de agosto de 2021, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia y revoca la condena en costas proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: *OBEDECER Y CUMPLIR* lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: *SIN CONDENA EN COSTAS.*

TERCERO: *Destinar* el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231aaf74c11e385dbd297be678d5f20917ec6cacbc9942c3929d1487b1fdf44d**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con la parte resolutive de los fallos del 27 de julio de 2017 y 29 de enero de 2021, mediante los cuales se condenó en costas a la parte demandante, se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (27 de julio de 2017)	\$368.858
Segunda instancia (29 de enero de 2021)	\$200.000
TOTAL	\$568.858

Por lo anterior se liquidan las costas en contra de la señora GLADIS SOFIA MOLANO MATEUS y a favor de la demandada, la NACIÓN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en la suma de \$568.858



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00271-00
ACCIONANTE: GLADIS SOFIA MOLANO MATEUS
ACCIONADOS: NACIÓN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra de la señora **GLADIS SOFIA MOLANO MATEUS** y a favor de la demandada, la **NACIÓN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en la suma de \$568.858, así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (27 de julio de 2017)	\$368.858
Segunda instancia (29 de enero de 2021)	\$200.000
TOTAL	\$568.858

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3d8d0886d77756e0ad0310b4ac8ee1375e5b8702642662c923a3a94f6e3d9**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00604-00*
ACCIONANTE: *MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 30 de octubre de 2020, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 05 de agosto de 2021, la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y no condenó en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Código de verificación: **ea384913d30047b7f52133e4ed84ec6fa0f36c20368c7c60c00898b4c32f883f**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 5 y 7 de la sentencia de 16 de noviembre de 2017, procede la Secretaría a liquidar las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (16 de noviembre de 2017)	\$1.106.575,5
TOTAL	\$1.106.575,5

Por lo anterior, se liquidan las costas en contra de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA. y a favor de la demandante, la señora BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZÁLEZ, en la suma de \$1.106.575,5



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00753-00
ACCIONANTE: BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZÁLEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA.** y a favor de la señora **BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZÁLEZ** así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (16 de noviembre de 2017)	\$1.106.575,5
TOTAL	\$1.106.575,5

SEGUNDO: DESTINAR el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf15388aa38fae340b0cbaefec4a535d00e7ca29fd42b393806e5da4e30bb6**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2015-00846-00*
ACCIONANTE: *JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 05 de diciembre del 2017, este Juzgado no accedió las pretensiones de la demanda, sin condena en costa.

En providencia del 09 de marzo de 2022, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfee0682f04cae0cc008a11e5b286cd9676ab09043499d8c1665530420ca8f7**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2016-00171-00*
ACCIONANTE: *MARTHA VIRGINIA SUAREZ OTALORA*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, el este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 21 de mayo de 2021, la Sección Segunda, Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas en esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfdbcb14f2667fee0bd1f886d89a44dac4739b7709dc452e2521c552c10fcefb8**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2016-00282-00*
ACCIONANTE: *GLORIA MARTÍNEZ DE PÉREZ*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2019, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 09 de junio de 2021, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y no condenó en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 09 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Código de verificación: **afcd7774d28ed156fc37501ed3500ab068dcb548b8b9543ed2fbd2c409580e0a**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con la parte resolutive del fallo de primera instancia del 19 de febrero de 2019, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$165.623 se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (25 de marzo de 2022)	\$165.623
TOTAL	\$165.623

Por lo anterior se liquidan las costas en contra de LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ y a favor de NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la suma de \$165.623



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 110013335-012-2016-00373-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ
DEMANDADA: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 17 de abril de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en contra de **LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ** y a favor de **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (19 de febrero de 2019)	\$165.623
TOTAL	\$165.623

TERCERO: DESTINAR el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da676c937e6a0e89f714d8dc0bcb7f9cb364e98890773e638b3915a768292444**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con la parte resolutoria del fallo de primera instancia del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$156.200, se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (21 de noviembre de 2022)	\$156.200
TOTAL	\$156.200

Por lo anterior se liquidan las costas en contra del señor ANDRES FERNANDO NOVAL GUZMAN y a favor de la demandada, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL en la suma de \$156.200.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00474-00
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO NOVAL GUZMAN
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 21 de noviembre de 2018, este despacho denegó a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$156.200. En providencia del 27 de julio de 2021, la Subsección “F”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra del señor ANDRES FERNANDO NOVAL GUZMAN y a favor de la demandada, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL en la suma de \$156.200.así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (21 de noviembre de 2022)	\$156.200
TOTAL	\$156.200

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f33ae44af1367b986becf3c01f8551174e76738ed85ac7a86fe7339c48cea**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00025-00*
ACCIONANTE: *LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 21 de enero de 2020, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 26 de mayo de 2021, la Subsección “C”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8c4f86708a4ddfbe18e5bb981daa3b6370952b6dacafd7bfd367f2a92107c**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00030-00*
ACCIONANTE: *FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 03 de diciembre del 2019, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, sin condena en costa.

En providencia del 18 de noviembre de 2021, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revoca el ordinal **CUARTO** de la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef524fdd5399fc225b7c08b927e78d5efa19402f69dc808af4db265b21d3e4**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00119-00*
ACCIONANTE: *LUZ AIDEE GIRALDO PARDO*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 03 de diciembre de 2019, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 21 de mayo de 2020, la Subsección “E”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ab610eee68b5a8ef2d6ef65a59d4ec5808d3c3d8bfe42c79c364d97907b4f**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el 1° de agosto de 2018, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$156.248, se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (1° de agosto de 2018)	\$156.248
TOTAL	\$156.248

Por lo anterior se liquidan las costas en contra del señor WILLIAM FERNANDO AMAYA y a favor de la demandada, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL en la suma de \$156.248.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00128-00
ACCIONANTE: WILLIAM FERNANDO AMAYA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra del señor **WILLIAM FERNANDO AMAYA** y a favor de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (1° de agosto de 2018)	\$156.248
TOTAL	\$156.248

SEGUNDO: DESTINAR el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da298075ef52cb56ce04ec558399a4f7b52997fff8ec3f4f7cf42e85eb84d4**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00136-00*
ACCIONANTE: *IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 14 de mayo del 2021, este Juzgado declaró probada la excepción de prescripción extintiva del derecho y no condenó en costas.

En providencia del 04 de mayo de 2022, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060e5df4f96d76f307b1fa2fbf28ecc06031f1130f2f3780567ece68c4292a0**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00295-00*
ACCIONANTE: *LUZ NELLY LEGUIZAMON CASTILLO*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 04 de marzo de 2020, el este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 15 de abril de 2021, la Sección Segunda, Subsección “D” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas en esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db82995d05b641502198449d53b33d188ca936f904f3934e521e2cc74d48c48**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00305-00*
ACCIONANTE: *MYRIAM CASTELLANOS SERNA*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 01 de septiembre de 2020, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 27 de agosto de 2021, la Subsección “E”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692670271448f173ee25d30e1a469a9a7120f75c7f8da9ae27c3f8998e6a756**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00333-00*
ACCIONANTE: *OLGA CRISTINA CAMPO ESPITIA*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 10 de septiembre de 2020, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada en medio SMMLV, equivalente a \$438.802 m/cte.

En providencia del 24 de junio de 2022, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia proferida por este Despacho y revocó la condena en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b85e550bde916b476ab936e0d91ac775f4074592c34684347126a2a4684b0**

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Documento generado en 29/08/2022 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00361-00*
ACCIONANTE: *SANDRA MAGNOLIA BENITEZ BENITEZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 10 de diciembre de 2019, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 5 de octubre de 2021, la Subsección “F”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b1163fed3037b41cbfda7a0aafd1526e4e0b82b51a1b23e49f371540b7ce**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00431-00*
ACCIONANTE: *ANGELICA MARIA RUIZ ROJAS*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve. (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 19 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En providencia del 09 de diciembre de 2021, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modifica parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b75d9e94b4ff423334e479e73e6a5e4b513f9318d5a5c7831e93759d6963e6**

Documento generado en 29/08/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00462-00*
ACCIONANTE: *RUBI NATALIA LASSO LASSO*
ACCIONADOS: *SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 28 de enero del 2020, este Juzgado no accedió las pretensiones de la demanda, y condena en costa. a la parte actora en el equivalente del 10% del S.M.M.L.V. (\$ 87.780)

En providencia del 08 de febrero de 2022, la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se revoca la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: *OBEDECER Y CUMPLIR* lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: *SIN CONDENA EN COSTAS.*

TERCERO: *Destinar* el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20cdf1bbf5eb030ffbb1b55d57127c04b88b7613002fbb7dbd75633831c97**

Documento generado en 29/08/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00005-00*
ACCIONANTE: *CLARA INÉS AVELLANEDA ALMECIGA*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 20 de agosto de 2020, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 05 de agosto de 2021, la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y no condenó en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Código de verificación: **2113158a39e6f971ce85d9577ec7b58e015ab9b5faf5a8e203028e8f46a9419e**

Documento generado en 29/08/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00065-00*
ACCIONANTE: *HERNAN ENRIQUE GONZALEZ PRIETO*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 15 de junio del 2021, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En providencia del 17 de febrero de 2022, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modifica parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb1bd296056e842e3116fca241b5087b2cd560166212c8d7c55017125801874**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00129-00*
ACCIONANTE: *YOLANDA MUÑOZ DIAZ*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR –
SUBREDSUR E.S.E..*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 11 de marzo del 2020, este Juzgado accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, y condena en costas a la parte demandada en el equivalente de un S.M.M.L.V. (\$ 877.800)

En providencia del 04 de agosto de 2021, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, revoca la condena en costas, y se abstuvo de condenar en costas de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4448aca0aee377a6b96af5b130a708900dc95fbf271cdde29528f43861f01ddb**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00260-00*
ACCIONANTE: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES*
ACCIONADA: *GILMA OLIVA PÉREZ DE CASTILLO*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 16 de marzo de 2021, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 17 de febrero de 2022, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y ordenó la devolución del remanente de los gastos del proceso a la parte demandante.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Devolver a la parte demandante el remanente de lo consignado en el proceso, conforme a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c8d6195fb7f1224880d372ef7ad113ef0a756a45b69a4d323e02797d2b8fd**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

De conformidad con la parte resolutive del fallo de segunda instancia del 25 de marzo de 2022, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000, se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Segunda instancia (25 de marzo de 2022)	\$200.000
TOTAL	\$200.000

Por lo anterior se liquidan las costas en contra del señor RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y a favor de la demandada, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL en la suma de \$200.000.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00286-00
ACCIONANTE: RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra del señor **RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ** y a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Segunda instancia (25 de marzo de 2022)	\$200.000
TOTAL	\$200.000

SEGUNDO: DESTINAR el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a065659f451d4f58bf7f03ee7d21ba08ceaa55fcd1a0273876d1cd3ebc0635**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00372-00*
ACCIONANTE: *HECTOR ANGEL DIAZ MEJIA*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 16 de febrero de 2021, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 16 de septiembre de 2021, la Subsección “D”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Juzgado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9aeaacf7ca9695adfbaf62e5eeb0dce9068f44f43334150dff0dff467dc322**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00398-00*
ACCIONANTE: *JOSE ADOLFO PINTO GÓMEZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 30 de octubre de 2020, este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 05 de noviembre de 2021, la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e3f873700d7ff3e4e552076c9dc9357669574bdd3bd226cbbe4142c6cccb1**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00560-00*
ACCIONANTE: *ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 1° de septiembre de 2021, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y no condenó en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 1° de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0de02a6b30921f2e176e92237a46aeb9c58bc0eeb7b301ecc29be79e746670**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00593-00*
ACCIONANTE: *PAULINA BARACALDO ALDANA*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 25 de agosto de 2020, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada en medio SMMLV, equivalente a \$438.091,5 m/cte.

En providencia del 10 de septiembre de 2021, la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho, negó las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Código de verificación: **62ab7e2d0c44436670a7cecd0729ea352c24b1289ebdab913755d2529c98b42e**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00625-00*
ACCIONANTE: *ANDREY GIOVANNI VALDÉS RAMÍREZ*
ACCIONADA: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 10 de junio de 2021, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada en un SMMLV, equivalente a \$908.526 m/cte.

En providencia del 24 de febrero de 2022, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho y negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab8ff2570673325586da9154121c20215c6e91aa2074449ad45ef764ecd5091**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:05 PM

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00627-00*
ACCIONANTE: *JUAN RICARDO BELTRAN BELTRAN*
ACCIONADOS: *NACIÓN – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 28 de enero de 2021, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas en valor de un SMLMV.

En providencia del 20 de octubre de 2021, la Subsección “C”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado, revocó la condena en costas en primera instancia y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06891866e09e67a2e7bc33dc0b4e9d3a44ec6714d11941412e2c73511d0b298**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00081-00*
ACCIONANTE: *EDGAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 15 de junio del 2021, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En providencia del 11 de febrero de 2022, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, y se abstuvo de condenar en costas de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04fe941f044717cd859ba5f374ff8a003edd3b30772e2ae69f725b9bd090fc**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00116-00*
ACCIONANTE: *FREDDY HERNAN PALENCIA JEREZ*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.*

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 09 de junio del 2021, este Juzgado no accedió las pretensiones de la demanda y condena en costas a la parte demandante el equivalente del 10% del S.M.M.L.V. (\$90.853).

En providencia del 17 de marzo de 2022, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, revoca la condena en costas, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235600b0a79485b83dbbe0824db356373a4a2125a7fe70f53d730bd089a0eca**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00433-00*
ACCIONANTE: *JACQUELINE RODRÍGUEZ*
ACCIONADOS: *CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*El apoderado de la señora Jacqueline Rodríguez presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 28 de julio de 2022.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2936b7e50bf2b4c1d4386b90f9c04d66e749611f57a30e4955c030ede8d645**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACION: 110013335-012-2020-00155-00
ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS OSWALDO FLOREZ MONROY
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

En audiencia del 26 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación contra la decisión el cual fue sustentado en el término otorgado. Como se cumplieron con los requisitos necesarios, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, los recursos de apelación presentado por las partes contra el auto proferido en audiencia el 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Notificado por estado electrónico web el 30 de agosto de 2022
AJLR

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a185eaaf496c7d68ee0d5ee84290b956af74307b7c57277c4d05b9928f2cd4d6**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con la parte resolutive del fallo de del 23 de marzo de 2022, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandante en 5% del SMMLV, se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (23 de marzo de 2022)	\$50.000
TOTAL	\$50.000

Por lo anterior se liquidan las costas en contra de la señora NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO y a favor de la demandada, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la suma de \$50.000.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2020-00273-00
ACCIONANTE: NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría, en contra de la señora **NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO** y a favor de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** así:

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Primera instancia (23 de marzo de 2022)	\$50.000
TOTAL	\$50.000

SEGUNDO: DESTINAR el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 30 de agosto del 2022

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed055efd07a4090ca449bbb3f203e59a5fc293be905130d9bebaa1c49320fee8**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00324-00*
DEMANDANTE: *JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA*
DEMANDADO: *MINISTERIO DE TRANSPORTE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advierte el Despacho que se halla configurada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA y en el inciso segundo del artículo 613 del C.G.P.

Para resolver se **considera**:

1. De la obligatoriedad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa

El numeral 1° del artículo 161 del CPACA, antes de la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021¹, disponía que para acceder a esta jurisdicción en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y de controversias contractuales, era requisito agotar la conciliación prejudicial².

Luego, al expedirse el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se dispuso en su artículo 613, inciso segundo, que «No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, **como tampoco en los demás procesos en los que el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial** o cuando quien demande sea una entidad pública» -Destaca el Juzgado-

Así las cosas, se tiene que para acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativo, sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, no basta simplemente con solicitar el decreto y práctica de una medida cautelar, sino que, además, esta debe tener un carácter patrimonial. En caso contrario, el interesado deberá satisfacer el mencionado requisito acudiendo previamente al trámite de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

En el presente asunto, se tiene que el señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa demanda la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución No. 002301 del 13 de junio de 2019, proferida por la Secretaria General del Ministerio de Transporte, mediante la cual se le declaró disciplinariamente responsable por haber extralimitado el ejercicio de sus funciones y haber expedido actos administrativos sin competencia para ello, y se le impuso sanción de suspensión de cuatro meses, que fue conmutada a

¹ Norma que no tiene aplicación en el asunto de la referencia, en consideración de la fecha de su radicación, esto es, 2 de marzo de 2020 (fl. 363 archivo 01).

² «1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. [...]»

salarios y fijada en la suma de \$26.406.664, en razón a que el actor ya no ostentaba la calidad de funcionario (fls. 260 a 294 archivo 01).

- (ii) Resolución No. 005300 del 23 de octubre de 2019, expedida por la Ministra de Transporte, a través de la cual se resolvió un recurso de apelación y se confirmó el fallo de primera instancia (fls. 324 a 345 ibídem).

Al revisar la demanda y sus anexos detenidamente, advierte el Despacho que la apoderada del actor no hizo referencia alguna respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial, ni tampoco aportó certificación idónea que dé cuenta de la satisfacción del requisito de procedibilidad en comento. Esta situación sería suficiente para declarar probada la ineptitud de la demanda por la falta del agotamiento del requisito en mención.

Ahora, en el escrito introductorio, la apoderada de la parte actora solicitó medida cautelar tendiente a la suspensión provisional de los actos administrativos acusados de nulidad, lo que, prima facie, permitiría eximir de la carga de agotar el procedimiento de la conciliación prejudicial y, por ende, acudir directamente ante esta jurisdicción.

No obstante, como se anotó en líneas precedentes, no es suficiente solicitar el decreto y práctica de una medida cautelar, sino que, además, esta debe tener un carácter patrimonial. Al respecto, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha sostenido que la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de un determinado acto administrativo «carece de contenido patrimonial, por cuanto su objeto consiste en restarle el atributo de la ejecutoriedad, es decir, despojarlo temporalmente de sus efectos hasta tanto se resuelva de manera definitiva sobre su validez, más no afectar el patrimonio de sus destinatarios»³

En punto a este asunto, en auto del 6 de octubre de 2017⁴, el alto Tribunal consideró:

«Esta Sala, entonces, como órgano de cierre en los asuntos de su competencia, establece, a manera de jurisprudencia anunciada, **la posición consistente en que la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos no está incluida dentro de las medidas cautelares que permiten, al tenor del artículo 613 del CGP, en procesos diferentes a los ejecutivos, acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (numeral 1° del artículo 161 del CPACA), en la medida en que el precitado artículo del CGP Hace Referencia A Las Medidas De Carácter Patrimonial, Naturaleza Que No Se encuentra presente en la precitada cautela, conforme se explicó líneas atrás**»⁵ -Negritas fuera de texto-

Así las cosas, como la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, pedida en el asunto sub examine, no tiene carácter patrimonial, no hay lugar a eximir a la parte actora de su obligación de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

Por lo tanto, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo, párrafo 2°, del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021⁶, el Despacho declarará probada de oficio la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Hernando Sánchez Sánchez. Auto del 17 de junio de 2022, Radicación No. 19001-23-33-000-2019-00106-01.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto de 6 de octubre de 2017, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, número único de radicación: 25000-23-41-000-2015-00554-01.

⁵ Ver providencias, Consejo de Estado Sección Primera de 27 de noviembre de 2014, Radicación 76001-23-33-000-2014-00550-01, C.P. María Elizabeth García González; 22 de octubre de 2015, Radicación 25000-23-24-000-2012-00760-01, C.P. Mará Claudia Rojas Lasso; 6 de octubre de 2017, Radicación 25000-23-41-000-2015-00554-01, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés; 7 de febrero de 2019, Radicación 25000-23-37-000-2016-02126-01, C.P. Oswaldo Giraldo López; y 3 de junio de 2021, Radicación 05001-23-33-000-2020-03298-01, C.P. Oswaldo Giraldo López.

⁶ «Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión».

agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. Como consecuencia de ello, se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DAR POR TERMINADO el proceso iniciado por el señor **JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA** en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

TERCERO: En firme este auto, ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE⁷ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375423447f878135f19d4e665ff5c35a6060ec0ea1935f2ba9764a1526d8b5b3**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Notificado por estado electrónico del 30 de agosto de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2021-00089-00
DEMANDANTE: MONICA CORTES RAMIREZ
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el día 17 de agosto de 2022 a través de correo electrónico el apoderado de la parte demandada allega solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 30 de agosto a las 10:30 AM. Justifica la solicitud señalando que le fue programada AUDIENCIA mediante auto del 16 de mayo de 2022, en el proceso 11001-33-42-053-2019-00246-00, en el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, en el que también actúa como apoderada judicial de Bogotá D.C. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, y fija fecha para la realización de la diligencia, para el día el 30 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m.,

*El Despacho accede a la solicitud en mención y dispone, **REPROGRAMAR** y **FIJAR COMO NUEVA FECHA** el **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las **10:30 A.M.**, para la celebrar la audiencia inicial del presente proceso.*

Dentro de las 24 horas previas a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos obrantes en el proceso el enlace para la realización de la diligencia, de igual forma en caso de que se requiera remitir sustitución de poder, este deberá ser remitido con antelación al termino anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Notificación por Estado Electrónico Web Del 30 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee3da4fac338e7c5e1ac144913c31c27e21c9f6394594823bd2cdc58a0e46e**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACION: 110013335-012-2021-00189-00
ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

En audiencia del 21 de junio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución. El apoderado de la entidad interpuso recurso de apelación contra la decisión el cual fue sustentado en el término otorgado. Como se cumplieron con los requisitos necesarios por economía procesal, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra el auto proferido en audiencia el 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Notificado por estado electrónico web el 30 de agosto de 2022
AJLR

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731925dbe26e7000a6665eff0fd0b31e7abff1b36b2379055093c116c783991**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335012-2022-00229-00
DEMANDANTE: JULIE PAOLA RAMÍREZ DAZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad parcial del acto administrativo por medio del cual el Director General de la Policía Nacional separó de forma absoluta del servicio activo de dicha institución a la demandante.

Comoquiera que la comparecencia del Ministerio de Defensa Nacional es necesaria dentro de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, se ordenará su vinculación al asunto de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **JULIE PAOLA RAMÍREZ DAZA** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de demandado a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Ministro de Defensa Nacional o a quien este delegue su representación judicial.
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

SEXTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SÉPTIMO: REQUERIR A LAS ENTIDADES demandadas para que, en el término legal, alleguen las respuestas en formato PDF, debidamente identificadas al correo electrónico admin12br@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- *Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.*
- *Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.*
- *Los antecedentes administrativos de los actos acusados, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.*

OCTAVO: *Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición.*

Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones

NOVENO: *Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.*

DÉCIMO: RECONOCER *personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JAVIER ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e4a0bde3c733a37d3a01e52321be3d00a315157dd8b8490f5dc11927cfc65a**

Documento generado en 29/08/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por estado electrónico del **30 de agosto de 2022**.